



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 240

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
EJERCICIO FISCAL 2018
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Candelaria, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Candelaria, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2018.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

XI. Impuestos al Comercio Exterior: Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.

XII. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

XIII. Impuestos Ecológicos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

XIV. Accesorios de Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

XV. Otros Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

XVI. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

XVII. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.- Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.

XVIII. Contribuciones de Mejoras.- Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

XIX. Derechos.- Comprende el importe de los ingresos por las derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las

contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

XX. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XXI. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

XXII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización. Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.

XXIII. Participaciones: Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a Sistemas Estatales de Coordinación Fiscal determinados por las leyes correspondientes.

XXIV. Aportaciones: Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

XXV. Convenios: Importe de los ingresos que otorga el Gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.

XXVI. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas: Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XXVII. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Ciudad de México). Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

XXVIII. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Candelaria para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2018, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e

Ingresos Derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	INGRESO ESTIMADO
GRAN TOTAL	\$368,583,752
1.- IMPUESTOS	\$6,627,114
11.- Impuesto Sobre los ingresos	\$18,634
Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas	0
Sobre Servicios de Hospedaje	0
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente permitidos	0
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	8,470
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	10,164
12.- Impuesto Sobre el patrimonio	\$4,702,980
Sobre Tenencia de Uso de Vehículos	0
Impuesto Predial y Urbano	4,702,980
13.- Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,728,360
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	1,099,770
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particular	628,590
14.- Impuesto al Comercio Exterior	0
15.- Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16.- Impuestos Ecológicos	0
17.- Accesorios	\$177,140
Accesorios	177,140
Recargos	0
Rezagos	0
Multas	0
Honorarios de Ejecución	0
Actualizaciones	0
20% Devolución de Cheques	0
18.- Otros Impuestos	0
19.- Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
2.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
21.- Aportaciones para Fondos de vivienda	0
22.- Cuotas para el Seguro Social	0
23.- Cuotas de ahorro para el Retiro	0
24.- Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25.- Accesorios	0

3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
31.- Contribución de Mejoras para Obras Públicas	0
39.- Contribución de Mejoras no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
4.- DERECHOS	\$6,303,750
41.- Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$26,759
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	26,759
42.- Derecho a los Hidrocarburos	0
43.- Derecho por Prestación de Servicios	\$5,275,645
En el Registro Civil	0
En el Registro Público de la Propiedad y el Comercio	0
Por Notario y Archivo de Instrumentos Públicos Notariales	0
Por Expedición de Títulos	0
Por Servicios Prestados por las Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados	0
Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares	0
Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas	0
Por Servicios de Tránsito	973,131
Por Servicio de Rastro Público	170,000
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	0
Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	0
Por servicio de Agua Potable	3,570,960
Por Servicio de Panteones	14,000
Por Servicio de Mercados	55,000
Por Licencia de Construcción	87,576
Licencia de Urbanización	0
Por Licencia de Uso de Suelo	69,223
Por Autorización de Demolición de una Edificación	0
Por Autorización de Rotura de Pavimento	4,200
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	30,000
Por Expedición de Cédula Catastral	3,000
Por Registro de Directores Responsables de Obra	18,555
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	280,000
Por Servicios Prestados por los Organismos Autónomos	0
Por Servicios Prestados por los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado	0
44.- Otros derechos	\$1,001,346
Por Expedición o Revalidación de Registros Municipales para	287,910

Establecimientos	
Por Inscripción al Padrón de Contratistas	0
Por Registro de Fierro	713,436
45.- Accesorios	0
Recargos	0
Multas	0
Honorarios de Ejecución	0
Actualizaciones	0
49.- Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
5.- PRODUCTOS	\$695,597
51.- Productos de tipo Corriente	\$445,597
Por Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
Por Enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	0
Accesorios	0
Intereses Financieros	313,597
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	132,000
Otros Productos	0
52.- Productos de Capital	\$250,000
Por Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados del Estado	0
Por Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados de Dependencias y Otros	0
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	250,000
59.- Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Por Talleres Gráficos y Periódico Oficial del Estado	0
Por Bienes Mostrencos y Vacantes	0
Instituciones de Asistencia Social	0
Utilidades de las Entidades Paraestatales, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal y Fideicomisos	0
Otros Productos de Capital	0
6.- APROVECHAMIENTOS	\$5,459,400
61.- Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$4,675,680
Multas Federales No Fiscales	144,452
5% al Millar	0

Incentivos de Auditoría Conjunta	0
Zona Federal Marítimo Terrestre	0
Incentivos derivados de la Colaboración fiscal	0
Multas	860,836
Indemnización por Devolución de Cheques	0
Indemnización por Responsabilidad de Terceros	0
Indemnización por Daño a Bienes Municipales	0
Reintegros	375,392
Otros Aprovechamientos	3,295,000
62.- Aprovechamientos de Capital	0
69.- Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	\$783,720
Donaciones	0
Concesiones y Contratos	0
Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado o Municipios	0
Garantías	0
Reintegros	0
Aprovechamientos Diversos	0
Otros Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	633,705
Fondo Compensación ISAN	150,015
7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0
71.- Ingresos por venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0
72.- Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	0
73.- Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos Establecimientos del Gobierno Central	0
8.- PARTICIPACIONES , APORTACIONES y CONVENIOS	\$340,719,513
81.- PARTICIPACIONES	\$124,985,629
Participación Federal	\$122,232,294
Fondo Municipal de Participaciones	
Fondo General	62,397,729
Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,087,997
Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)	16,522,869
Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	1,182,643
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	23,947,274
IEPS de Gasolina y Diésel	1,729,205
Fondo ISR	9,609,634
Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	3,754,943
Participación Estatal	\$2,753,335

A la Venta Final con Contenido Alcohólico	7,930
Placas y Refrendos Vehiculares	2,745,405
Alcoholes	0
Zona Federal Marítimo - Terrestre	0
82.- APORTACIONES	\$126,228,884
Aportación Federal	123,222,246
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	96,375,208
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	26,847,038
Aportación Estatal	\$3,006,638
Impuesto sobre Nóminas	2,260,630
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	746,008
83. CONVENIOS	\$89,505,000
Convenio Federal	\$80,505,000
Cultura del Agua	170,000
Programa de Infraestructura Indígena (PROII)	2,000,000
Programa CDI	1,000,000
Devolución de Derechos PRODDER	125,000
Fondo Nacional de Habitaciones Populares FONHAPO	0
Programa 3 x 1 para Migrantes	0
Programa Agua Limpia	2,500,000
Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	63,000,000
Programa Empleo Temporal	1,000,000
Fondo para Fronteras	10,000,000
Fondo Petrolero	710,000
Convenio Estatal	\$9,000,000
Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	2,000,000
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	4,000,000
Secretaría de Turismo	3,000,000
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$8,778,378
91.- Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92.- Transferencias al Resto del Sector Público	\$8,778,378
Apoyo Financiero Estatal	6,357,679
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias Municipales	1,673,669
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	747,030
93.- Subsidios y Subvenciones	0
94.- Ayudas Sociales	0
95.- Pensiones y Jubilaciones	0
96.- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0
0.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
01.- Endeudamiento interno	0

02.-Endeudamineto Externo	0
TOTAL DE LEY DE INGRESOS 2018	\$368,583,752

Quando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Amonización Contable.

No se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 Unidades de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del H. Congreso del Estado cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Asimismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- Queda facultado el Departamento Jurídico del Municipio de Candelaria para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 15.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Candelaria con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 12 meses de no ser así, se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de su Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales en las condiciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 17.- Respecto a lo dispuesto en la fracción II del artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Municipio de Candelaria omitirá el avalúo comercial practicado por un perito valuador acreditado cuando el inmueble no exceda de 4705 Unidades de Medida y Actualización diarias vigentes y se apegará al valor catastral actualizado conforme a las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 18.- En cumplimiento a los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
Total	\$368,583,752
Impuestos	\$6,627,114

Impuestos sobre los ingresos	18,634
Impuestos sobre el patrimonio	4,702,980
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,728,360
Accesorios	177,140
Derechos	\$ 6,303,750
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	26,759
Derechos por prestación de servicios	5,275,645
Otros Derechos	1,001,346
Accesorios	0
Productos	\$ 695,597
Productos de tipo corriente	445,597
Productos de capital	250,000
Aprovechamientos	\$ 5,459,400
Aprovechamientos de tipo corriente	5,459,400
Participaciones y Aportaciones	\$ 340,719,513
Participaciones	124,985,629
Aportaciones	126,228,884
Convenios	89,505,000
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$8,778,378
Transferencias al resto del sector publico	8,778,378
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas sociales	0

Ingresos derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento interno	0
TOTAL	\$368,583,752

ARTÍCULO 19.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera se presentan las:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 1)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 3)

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo 4)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Candelaria conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Candelaria sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la

actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2018, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa,
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.

ANEXO 1

Municipio de Candelaria
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión de iniciativa de Ley 2018 (c)	2019 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	161,849,868	166,470,237
A. Impuestos	6,627,114	6,832,834
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	6,303,750	6,501,560
E. Productos	695,597	460,218
F. Aprovechamientos	4,675,680	4,821,467
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	125,769,349	129,542,429
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	8,778,378	9,041,729
K. Convenios	9,000,000	9,270,000
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	206,733,884	212,935,900

A. Aportaciones	126,228,884	130,015,750
B. Convenios	80,505,000	82,920,150
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	368,583,752	379,406,137
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

ANEXO 2

Núm.	Naturaleza del asunto (laboral, penal, civil, etc.)	Exp.	Actor o demandado	Etapa procesal	Instancia
1	LABORAL	33/2006	CONCEPCIÓN BAUTISTA CU	FINALIZADO	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
2	LABORAL	49/2007	MARIO MARTÍNEZ MALDONADO	LAUDO	MONTO: \$35,729.99 M/N
3	LABORAL	89/2009	NELSON CARVAJAL SALINAS	LAUDO	MONTO: \$1,052,767.53 M/N DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017
4	LABORAL	162/2012	VERÓNICA BEATRIZ BALDO UC	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

5	LABORAL	163/2012	MARTHA HERNÁNDEZ PEREZ	ETAPA DE ARBITRAJE	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
6	LABORAL	164/2012	MANUEL SARRICOLEA LANDEROS	ETAPA DE CONCILIACION	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
7	LABORAL	165/2012	LUIS ENRIQUE CRUZ LANDEROS	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
8	LABORAL	166/2012	ALBERTO AKE CANCHE	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
9	LABORAL	169/2012	WILLY MAURICIO MISS CU	ETAPA DE CONCILIACION	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
10	LABORAL	171/2012	GREGORIA GUADALUPE REBOLLAR DE LA ROSA	ETAPA DE CONCILIACION	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
11	LABORAL	178/2012	YESSI PRIETO AGUILAR	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
12	LABORAL	002/2013	VIRGINIA ALAVASARES FLORES OTROS Y	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
13	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL	2/2014- VI	CENTRO FERRETERO CANDELARIA S.A. DE C.V	FINALIZADO	JUZGADO SENGNDO DE DISTRITO DEL ESTADO DE CAMPECHE
14	LABORAL	88/2014	LUIS GUADALUPE SILVA BLANCAS	INCIDENTAL DE COMPETENCIA	DILIGENCIA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2017
15	PENAL	AP/123/CA ND/2015	ESTEBAN HERNÁNDEZ BARRADAZ	INVESTIGACION	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

16	PENAL	AC-11-2015-30	HASSEL GUADALUPE HORTEGA SILVA	INVESTIGACION	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
17	LABORAL	70/2006	MARIA SOLEDAD ÁLVAREZ GORDILLO	REVOCACION DE PERSONALIDAD JURIDICA	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
18	LABORAL	71/2006	ISABEL PÉREZ SÁNCHEZ	REVOCACION DE PERSONALIDAD JURIDICA	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
19	LABORAL	339/2009	HELLY A. JIMÉNEZ RAYO	RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
20	LABORAL	210/2010	HELLY A. JIMÉNEZ RAYO	RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
21	LABORAL	223/2006	HELLY A. JIMÉNEZ RAYO	ETAPA DE LIQUIDACION	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
22	ADMINISTRATIVO	SMAAS/PP A/SD02/130 /080/2014	SRIA. DE MEDIO AMBIENTE	RECURSO DE INCONFORMIDAD	PROCURADORIA DE PROCURADORIA AL AMBIENTE DE ESTADO DE CAMPECHE
23	ELECTORAL	TEEC/JDC/43/2015	SALOMÓN DAMAS CRUZ	FINALIZADO SENTENCIA 29 DE OCTUBRE 2015	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
24	LABORAL	90/2006	JULIO CESAR LEONARDO RESÉNDIZ	AMPARO	H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
25	LABORAL	169/2015	MARÍA AMPARO JIMÉNEZ PÉREZ	DESAHOGO DE PRUEBAS	11 DE DICIEMBRE DEL 2017 CONFESIONAL E INSPECCION OCULAR EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2017

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

En el H. Ayuntamiento de Candelaria los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales.

Por otro lado se creará una reserva para el Fondo de Contingencias por Desastres Naturales la cual será de \$300,000.00 para el ejercicio fiscal 2018 y en caso de contar con la información relacionada con el FONDEN se determinará el 10% de la aportación realizada por este programa para la reconstrucción del Municipio en los últimos 5 años a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

ANEXO 3

Municipio de Candelaria		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	2016 (c)	Año del Ejercicio vigente al 31 oct 2017 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	156,859,808	129,429,846
A. Impuestos	7,269,600	5,896,598
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	-
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	6,529,262	8,380,737
E. Productos	460,661	381,359
F. Aprovechamientos	9,822,547	5,501,448
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	126,981,916	104,750,516
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	5,795,822	4,519,188
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	166,440,564	138,100,794
A. Aportaciones	104,988,179	108,961,404
B. Convenios	61,452,385	29,119,390
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	14,999,999	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	14,999,999	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	338,300,371	267,530,640
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	14,999,999	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	14,999,999	0

ANEXO 4



PODER LEGISLATIVO
LIII LEGISLATURA
CAMPECHE

I. Introducción y Antecedentes

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada como nueva Ley en el Diario Oficial de la Federación, del 27/04/2016, artículo V, y artículo 18, Fracción IV; menciona que se tiene que realizar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el período de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Al realizar la valuación, la entidad estará en la mejor posición para ser provista de las siguientes ventajas:

- ✓ Contar con las reservas o fondos necesarios para afrontar sus obligaciones laborales.
- ✓ Contar con herramientas que contribuyen en su planeación financiera y que facilitan la visualización de escenarios para la ejecución integral de planes de negocio (business plans), de expansión o de combinación de negocios, a través de la medición tanto de los costos como del flujo de beneficios pagaderos a los empleados (cash flow).
- ✓ Eliminar pasivos "ocultos" que pueden distorsionar el valor razonable (fair value) de la entidad ante los accionistas.
- ✓ Cumplir con la obligación de reconocer sus pasivos laborales para efectos de auditorías externas, evitando así notas de salvedad.
- ✓ Contar con información profunda para re-orientar u optimizar sus esquemas de compensación y los pasivos laborales derivados de estos.

II. Conclusiones Generales y Hallazgos

1. El H. Municipio de Candelaria, tiene en total 574 empleados en activos y 18 empleados pensionados, cuyas características generales son las siguientes:

Clasificación	Número	Edad Promedio	Antigüedad Promedio	Salario Mensual Promedio	Pensión Mensual Promedio
---------------	--------	---------------	---------------------	--------------------------	--------------------------



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

No Sindicalizado	334	41 años	3 años	\$11,938	n/a
Sindicalizado	240	46 años	15 años	\$13,059	n/a
Pensionado	18	71 años	n/a	n/a	\$2,262

2. El H. Municipio de Candelaria reconoce los pasivos laborales por beneficios a los empleados conforme a las siguientes bases de cálculo:

Prima de Antigüedad

Concepto	Prima de Antigüedad		
Empleados Cubiertos	Todos los Empleados		
Elegibilidad	Empleados de Planta		
Condiciones y Beneficios	Causa	Condiciones	Beneficio
	Muerte	Ninguna	12 días de sueldo por año de servicio
	Invalidez	Ninguna	
	Despido Injustificado	Ninguna	
	Separación Voluntaria	15 años de servicio	
Jubilación	15 años de servicio		
Forma de Pago	Pago único		
Sueldo	Salario integrado con tope de 2 veces el salario mínimo		
Fundamento Legal	Art. 162 de la Ley Federal del Trabajo		

Indemnización Legal por Despido

Concepto	Indemnización Legal
Empleados Cubiertos	todos los empleados



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

Elegibilidad	Empleados de Planta		
Condiciones y Beneficios	Causa	Condiciones	Beneficio
	Despido Injustificado	Sin condiciones	3 meses de sueldo más 20 días de
Forma de Pago	Pago único		
Sueldo	Salario integrado sin tope		
Fundamento Legal	Art. 49 y 50 de la Ley Federal del Trabajo		

Beneficio de Pensiones a la Jubilación

Concepto	Pensiones a la Jubilación
Empleados Cubiertos	El Oficial Mayor comentó que en administraciones anteriores, se otorgaba el beneficio de forma indistinta a Personal No Sindicalizado y
Elegibilidad	Empleados de Planta
Edad de Jubilación	El H. Municipio no tiene una política claramente definida sobre la edad que se necesita tener para el pago de este beneficio. En la revisión de la información de los pensionados existen personas que tienen 53
Antigüedad de Jubilación	El H. Municipio no tiene una política definida sobre la antigüedad que se necesita para tener derecho al pago de este beneficio. En la revisión de la información de los pensionados existen personas que desde un
Sueldo Pensionable	Último salario del trabajador
Beneficio	El H. Municipio no tiene una política definida sobre el beneficio a otorgar a los empleados que se jubilen. Sin embargo, en la información que nos proporcionaron, la regla de beneficio en todos los casos fue de
Forma de Pago	Pensión Mensual vitalicia

Otros Pasivos No Reconocidos en el estudio actuarial

El H. Municipio otorga otro tipo de beneficios a sus empleados, los cuales no tienen la naturaleza contingente ni tienen que ser revelados conforme a la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Estos beneficios se enlistan a continuación pero no se valúan:



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Concepto	Descripción
Vale de Útiles Escolares	1,000 por empleado
Playeras	200 por empleado
Botas	700 por empleado
Pavo Navideño	600 por empleado
Becas Educativas	600 por empleado
Bono de fin de Año	2,000 por empleado
Canasta Navideña	500 por empleado
Bono del día del Padre	500 por empleado
Bono del día de la Madre	500 por empleado
Bono del día del Empleado Municipal	900 por empleado
Bono de Productividad	500 por empleado
Estímulos por año de Servicio	Varia por empleado
Bono de Trienio	1,000 por empleado
Gastos Funerarios	17,500 por empleado
Seguro de Vida	Varia por empleado

3. La Ley de Disciplina Financiera exige que las entidades expresen los pasivos laborales a través del Formato 8.

A continuación se mencionan datos generales de los conceptos más importantes contenidos en dicho formato.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

Las hipótesis se apegan a las recomendaciones de la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, ajustadas a la realidad económica del país y a la experiencia propia de la empresa.

- a) **Tasa de Incremento de Salarios a largo plazo. 4.75% nominal.**
(Supuesto que se ajustará cada año conforme a los incrementos salariales que se observen)

El salario utilizado para el cálculo del pasivo laboral es el salario integrado proporcionado por la empresa. La tasa de incremento de salarios utilizada ya contempla la carrera salarial (o promociones) y la productividad.

- b) **Tasa de Descuento.**

Con base a la información de Bonos Gubernamentales emitida por Banco de México (CETES y BONOS M) se construye una curva sintética de rendimiento. Posteriormente a esta curva se le sobrepone la curva de flujo de beneficios futuros (considerando en la medición de dichos flujos la antigüedad acumulada de los empleados a la fecha de valuación) que se espera pagar en los diversos plazos a los cuales la curva de rendimiento ha asignado una tasa. Se obtiene el valor presente de todos los beneficios sujetos a la valuación considerando la tasa correspondiente al plazo en el que se espera pagarlos, y finalmente se utiliza la metodología "Cash Flow Matching Method" para encontrar una tasa única, aplicable uniformemente a todos los plazos, que produzca el mismo valor presente de beneficios acumulados. Fecha de referencia de la información: 4 de Noviembre de 2017.

Basados en esta metodología, la tasa de interés de largo plazo que se propone es de 7.60% Nominal Anual.

- c) **Tasa de Incremento de Salarios Mínimos 4.75% Nominal Anual**

Se consideran incrementos en el salario mínimo de acuerdo al incremento esperado de la inflación.

En resumen:

Principales hipótesis actuariales	31 Dic. 2016	31 Dic. 2017
Tasa de descuento	7.60%	7.60%
Tasa esperada de incremento salarial	4.75%	4.75%
Tasa de crecimiento en la UMA	4.75%	4.75%



2. Supuestos demográficos

a) Tabla de Mortalidad.

EMSSA-09 (Experiencia Mexicana de Seguridad Social del año 2009).

b) Invalidez.

EMSSIH-97 (Experiencia Mexicana de Seguridad Social por Invalidez del año 1997).

c) Tabla de Rotación AS-2010, ajustada a la experiencia de la empresa.

Se solicitó a la empresa, la estadística de empleados al inicio del año, al final del año, altas en el ejercicio, bajas en el ejercicio y motivo de las bajas. Se tomaron estos datos para ajustar la tabla de rotación. Se ocuparon datos de los últimos 4 años (2014 - 2017), conforme a lo siguiente:

	2014	2015	2016	2017	Promedios	Proyectado
a. Empleados	497	503	598	596	548.50	558.00
b. Altas	6	95	0	2	25.75	26.20
c. Bajas	0	0	2	40	10.50	10.68
d. Final	503	598	596	558	563.75	573.51
e. Pagos	0	0	0	0	0.00	0.00
f=e./c. % pagos /	0%	0%	0%	0%	0.00%	0.00
g=c./a.+b% salidas	0%	0%	0%	7%	2%	0.02
h=b./a. % de altas	1%	19%	0%	0%	5%	0.05

Se ajustó la tabla de rotación de tal forma que de acuerdo con la estructura de edades de los empleados a la fecha de valuación, se tuviera el mismo número de bajas estimadas.

d) Porcentaje de Despido: 100%

e) Ejemplo de valores de supuestos actuariales.

Edad	Fallecimiento	Hombres	Invalidez	Retiro	Rotación
15	0.000920	0.001720	0.000520	0.000000	0.002320
20	0.000930	0.001970	0.000760	0.000000	0.001740
25	0.000950	0.002300	0.001000	0.000000	0.001410
30	0.000990	0.002740	0.001120	0.000000	0.001110



PODER LEGISLATIVO
LVII LEGISLATURA
CAMPECHE

35	0.001050	0.003320	0.001290	0.000000	0.000840
40	0.001160	0.004110	0.001640	0.000000	0.000660
45	0.001320	0.005170	0.002210	0.000000	0.000540
50	0.001580	0.006610	0.003470	0.196872	0.000390
55	0.001990	0.008590	0.007120	0.443701	0.000240
60	0.002700	0.011310	0.012542	0.999990	0.000187
65	0.003960	0.015120	0.014025	0.999990	0.000000

- f) Método de Costeo: Crédito Unitario Proyectado.
- g) Población considerada: Grupo Cerrado.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **240**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.